



REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL AÑO GRAVABLE 2023.

Qué es la conciliación fiscal: constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control o conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad, deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.

Sujetos obligados a presentar el reporte de la conciliación fiscal: se encuentran obligados a presentar el reporte de la conciliación fiscal, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad o aquellos que de manera voluntaria decidan llevarla.

No estarán obligados a presentar a través de los servicios informáticos electrónicos el reporte de conciliación fiscal los contribuyentes que en el año gravable objeto de conciliación, hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 Unidades de Valor Tributario (UVT).

(45.000 UVT * \$42.412 = \$1.908.540.000) año gravable 2023.

Formato de la conciliación fiscal: el contribuyente debe diligenciar el reporte de conciliación fiscal en el formato que prescribe mediante resolución el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Actualización del R.U.T: los contribuyentes obligados a llevar contabilidad o quienes decidan llevarla de manera voluntaria, deberán actualizar el RUT con el grupo contable al cual pertenecen, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de que trata el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.



“Art. 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT”.

Conservación y exhibición de la conciliación fiscal: deberá conservarse por el término de firmeza de la declaración de renta y complementario del año gravable al cual corresponda, de conformidad con el artículo 632 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 304 de la Ley 1819 de 2016, y ponerse a disposición de la Administración Tributaria, cuando está así lo requiera.

Corrección de la conciliación: cuando el contribuyente corrija la declaración del impuesto de renta y complementario, también deberá corregir el reporte de conciliación fiscal y el control de detalle si a ello hubiere lugar.

Sanción por no presentar la conciliación: el incumplimiento de esta obligación se considera para efectos sancionatorios como una irregularidad en la contabilidad.

Debemos entonces dirigirnos al artículo 655 del Estatuto Tributario, el cual contempla la sanción por irregularidades en la contabilidad: “la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT”.

Conciliación Fiscal año gravable 2023: mediante la Resolución número 011147 del 22 de diciembre de 2023, firmada por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se modifican y adicionan parcialmente los anexos de la Resolución 071 de 2019 con relación al reporte conciliación fiscal, esto por efecto de las modificaciones que introdujo la Ley 2277 de 2022, respecto al impuesto sobre la renta y complementarios aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, así como a las personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes las cuales aplican a partir del año gravable 2023,



Arana Abogados Asociados

razón por la cual se ajustó la estructura de los formatos 2516 Versión 4 (Formulario 110) y 2517 Versión 3 (Formulario 210), para que los sujetos obligados a presentarlos cumplan su compromiso y eviten las sanciones estipuladas en el Estatuto Tributario.

**ARANA ABOGADOS ASOCIADOS
2024.**